



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

La demanda de **Divorcio** promovida por **Jessica Lizeth Botero Londoño** en contra de **Alejandro Tamayo Uribe**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por cuanto no se cumplió la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, no se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá acreditar no solo la remisión de la demanda y sus anexos sino también la del escrito subsanatorio so pena de no considerarse subsanada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda de **Divorcio** promovida por **Jessica Lizeth Botero Londoño** en contra de **Alejandro Tamayo Uribe**, por lo dicho en la parte motivada del presente auto.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería suficiente a la demandante para actuar en nombre propio atendiendo su condición de abogada.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af0f7ccaf6df94f52e58e2787d4db01e5a6fbf6d4ba085c6a
9f81e8ece69a20

Documento generado en 28/02/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>